

**INFORME No. 146/22**

**PETICIÓN 69-12**

INFORME DE INADMISIBILIDAD

DESIDERIO BONILLA LAMPREA

COLOMBIA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 149

24 junio 2022

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión 24 de junio de 2022.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 146/22. Petición 69-12. Inadmisibilidad. Desiderio Bonilla Lamprea. Colombia. 24 de junio de 2022.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Desiderio Bonilla Lamprea |
| **Presunta víctima:** | No es posible determinarla |
| **Estado denunciado:** | Colombia[[1]](#footnote-2) |
| **Derechos invocados:** | No se invocan disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[2]](#footnote-3), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[[3]](#footnote-4), u otros instrumentos jurídicos aplicables |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[4]](#footnote-5)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 17 de enero de 2012 |
| **Información adicional recibida durante la etapa de estudio:** | 24 de enero de 2012, 29 de febrero de 2012, 19 de abril de 2012, 24 de junio de 2012, 29 de junio de 2012, 2 de mayo de 2013 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 26 de octubre de 2021 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 17 de marzo de 2022 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 12 de abril de 2022 |
| **Advertencia sobre posible archivo:** | 19 de abril de 2017 y 15 de junio de 2019 |
| **Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia de posible archivo:** | 9 de julio de 2020 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | No es posible determinarla |
| **Competencia *Ratione loci*:** | No es posible determinarla |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | No es posible determinarla |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | No es posible determinarla |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No aplica |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Ninguno |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | No es posible determinarlo |
| **Presentación dentro de plazo:** | No aplica |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. El señor Desiderio Bonilla Lamprea, obrando a nombre propio, presenta a la CIDH a manera de petición individual una serie de escritos en los que efectúa un relato confuso y entreverado de hechos, acusaciones, percepciones y críticas, aparentemente relacionados con la situación de su hermano, quien habría formado parte del Ejército Nacional. El señor Bonilla empieza su relato afirmando que su hermano fue víctima de desaparición forzada, pero luego en varias oportunidades en el mismo escrito afirma que ha estado en contacto telefónico con él constantemente durante los dos años siguientes a la fecha de su supuesta desaparición -hasta el momento en que el señor Bonilla perdió su teléfono celular y se cortó la comunicación-.

2. De los escritos presentados por el señor Bonilla, la CIDH puede inferir -tras un análisis detenido efectuado a la luz del criterio de favorabilidad procedimental *pro persona*- que se está denunciando una serie de eventos interrelacionados que configurarían una gran actuación criminal de altas autoridades estatales colombianas; eventos entre los cuales la Comisión puede identificar los siguientes: (i) el hermano del señor Bonilla, Ángel Mario Bonilla Lamprea, en su calidad de miembro de las Fuerzas Armadas habría participado en la extracción de un depósito subterráneo de dólares (“caleta”) pertenecientes a las FARC u otro grupo delincuencial; (ii) los superiores del señor Bonilla en el Ejército, supuestamente en alianza con guerrilleros de las FARC o con cabecillas del narcotráfico, habrían engañado al hermano del señor Bonilla diciéndole que debía participar en una operación subsiguiente de extracción de una caleta de armas de la guerrilla, para efectos de tenderle una trampa y luego desaparecerlo, en aparente intento de silenciamiento o de retaliación -por razones que no son claras-, al tiempo que se apropiaban de los dólares incautados al crimen organizado; (iii) la esposa del hermano del señor Bonilla, junto con las esposas de otros militares que habrían sido igualmente engañados y desaparecidos por la dirigencia militar, aparentemente participaron de un negocio turbio asociado a la repartición de los dineros de la caleta de dólares extraída en primer lugar por el Ejército Nacional, beneficiándose económicamente de ello en concierto con ciertos abogados y militares – de todo lo cual el señor Bonilla se habría percatado mediante observación directa, deducciones e inferencias suyas, y conversaciones personales con ellas-; (iv) el Ejército Nacional le entregó a la esposa del hermano del señor Bonilla un cadáver, informándole que era el de su marido Ángel Mario Bonilla, quien habría muerto en oscuras circunstancias, y el cadáver fue inhumado bajo esa falsa identidad; (v) sin embargo el señor Bonilla, que para esa fecha se mantenía en contacto telefónico periódico con su hermano -supuestamente desaparecido-, sabía bien que el cadáver no le correspondía a él porque estaba vivo, y lo atribuía todo a una treta o artimaña engañosa de los superiores militares de su hermano, la cual el peticionario pretende esencialmente denunciar, develar y visibilizar en sede interamericana; (vi) el señor Bonilla interpuso denuncia penal por desaparición forzada y/o por homicidio, y pidió reiteradamente el cambio de radicación de los correspondientes procesos penales que cursaban ante dos Fiscalía distintas, para que fuesen trasladados a una Unidad de fiscales de mayor rango que pudiera conducir la investigación bajo leyes y procedimientos especiales, propósito para el cual interpuso una acción de tutela (que fue, de hecho, fallada a su favor ordenando el cambio de radicación de las investigaciones, según demostró el peticionario adjuntando la demanda y las sentencias a su petición); (vii) el señor Bonilla ha pedido varias veces la exhumación del cadáver de quien fue presentado y enterrado como su hermano, para demostrar el engaño en cuanto a su identidad, pero a la fecha de presentación de la demanda y los memoriales iniciales dicha solicitud había resultado infructuosa. No se formulan pretensiones específicas ante el Sistema Interamericano, como tampoco se caracterizan violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana o la Declaración Americana, instrumentos que no se invocan en la petición.

3. Para efectos de absoluta transparencia procesal, la Comisión considera pertinente transcribir a continuación el texto literal íntegro de la petición inicial presentada por el señor Bonilla -quien expresamente declinó, en comunicación de julio de 2020, hacer uso de la reserva de identidad que le fue oportunamente ofrecida por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH-:

Buenos días, yo soy Desiderio Bonilla Lamprea, soy Suboficial del Ejército en uso de buen retiro. Mi caso es el siguiente: Tengo un hermano desaparecido, que también es militar. Ángel Mario Bonilla Lamprea, este caso ustedes lo van a encontrar reportado por el periódico El Tiempo del día jueves 2 de septiembre de 2010. En la página 1-6 Nación y Titula así: DESDE EL PASADO 9 DE AGOSTO NO HAY NOTICIAS DE DOS SARGENTOS Y UN TENIENTE (r). (en este periódico está la lectura de este caso). Dice: TRES MILITARES Y CUATRO CIVILES DESAPARECIERON BUSCANDO GUACA. Así que el desaparecido no es mi hermano solo y esto lo han manejado muy calladamente.

(Se refieren a una caleta de dólares que sacaron en la antigua zona de distención en Vista Hermosa Meta). Cuando esto pasó lo de la desaparición el 9 de agosto de 2010; esta caleta de dólares, ya la habían sacado hacía ya 20 días. Y en efecto, sí los desaparecieron el día 9 de agosto, pero esta vez ellos los habían mandado a sacar una caleta de armamento y ese día mi hermano Ángel Mario Bonilla, me llamó, y me dijo, que él había viajado el día domingo 8 de agosto de 2010, de Bogotá a Granada Meta, porque como él estaba en Bogotá, cumpliéndole órdenes al coronel Jairo Humberto Ríos Orrego, Comandante del Batallón de Infantería No. 29 O BIGOH-29 TG. Germán Ocampo Herrera, con sede en La Uribe Meta, pero con puesto de mando atrasado en el Batallón 21 Vargas, con sede en Granada Meta. (sic) Ese día mi hermano Ángel Mario, como nunca me llamó y me dijo hermanito yo viajé ayer de Bogotá aquí a Granada, porque mi mayor Prieto, el Ejecutivo del Batallón, me dijo que mi Coronel Ríos me necesitaba urgente, porque como yo soy el encargado de Equipo Fijo de Ingenieros y el encargado de Finca Raíz, tengo que pasar revista de predios. Pero eso no es todo, también vamos a sacar una caleta de armamento donde hay más de trescientos fusiles y me dijeron que ya está todo coordinado con el C.T.I. y el grupo de antiexplosivos de la Brigada Móvil, yo le dije a mi hermano ese día que me llamó, Mario, tenga mucho cuidado no vaya a ser una trampa esa información y que los salgan volando por allá, pero yo estaba inocente de lo que estaba pasando.

Yo de este caso me vine a dar cuenta fue el día 13 de agosto, cuando recibí una llamada de mi hermana Gloria [xxx], donde llorando me contó la historia, pero en todo esto yo estaba muy lejos de saber; que mi hermana Gloria [xxx], con el amante Elmer Ovidio [xxx], eran cómplices de lo que le estaba pasando a mi hermano, sin embargo, cuando hablé con mi hermana Gloria, le dije que viajaría, al otro día de Barranquilla a Bogotá, para averiguar la situación de mi hermano Ángel Mario. Cuando yo llegué día domingo 15 de agosto de 2010, aproximadamente a las 06:30 AM, porque viajé toda la noche en la ruta Barranquilla Bogotá, en mi auto, cuando llegué y hablé con mi hermana y su amante, de inmediato me di cuenta que algo andaba mal, porque no se ponían de acuerdo al hablar y ví una cantidad de inconsistencias, y de inmediato les dije a este cuento le falta un pedazo. Como al medio día del domingo, salí con mi hermana Gloria para Granada Meta. Según mi hermana Gloria me dijo, que la señora Liliana Yulieth [xxx] esposa del Sargento Primero Sánchez que también está relacionado en la nota periodística y la señora Diana Cristina [xxx], esposa de mi hermano Ángel Mario, ellas ya habían viajado desde la mañana y que estaban en el de Granada Meta. (sic) Mientras viajaba con mi hermana Gloria en la ruta Bogotá Granada Meta, mi hermana Gloria me dijo lo siguiente: Lo que pasa es que yo delante de Elmer no puedo decir nada porque yo también esto y en peligro, ese cuento de la guaca ya es viejo, esa guaca, la sacaron hace más de 20 días, y ellos ahora iban a sacar un armamento que dicen que está enterrado por ahí cerca de donde sacaron lo otro. Me dijo todos estos días, nos han estado interrogando en el Batallón de Caballería que queda en la 106 con 7ª. Porque el Sargento Elquin Sánchez, el esposo de doña Liliana es de ese Batallón. Me dijo mi hermana: Y de una vez le digo… doña Liliana y doña Diana, se refería a las esposas de los dos sargentos desaparecidos; que no se hagan las pendejas… porque ellas saben todo lo que ha venido pasando, desde que ellos trajeron eso!!! Me dijo yo antes de anoche estuve en la casa de doña Liliana y Diana está viviendo donde ella desde antes que sacaran eso… se refería a la guaca. Y así Gloria me contó muchos pormenores. Con esto despejé muchas dudas y cuando llegué al batallón de Granada Meta, allá me encontré con un capitán que estaba encargado del puesto de mando, porque el mayor Prieto, hacía 2 días se había ido de permiso y el Coronel Ríos supuestamente estaba en el área de operaciones. Cuando hablé con el capitán Bayona, encargado del Puesto de Mando atrasado, y le pregunté por el comandante y le dije yo soy el Sargento Mayor Bonilla Lamprea Desiderio, y quiero hablar con mi coronel Ríos, porque como así que mi hermano está desaparecido si antes de que esto le pasara él me llamó y me dijo que estaba cumpliéndole órdenes al Coronel, como con el Capitán estaba la señora Liliana y la señora Diana la esposa de mi hermano; seguí, diciéndole al Capitán y usted qué sabe del caso, porque tengo entendido que ellos, se desaparecieron buscando una guaca o es una caleta de armamento, y en seguida se me acercó la señora Liliana y me dijo… Oiga eso de que ellos estaban buscando guacas y caletas no lo podemos decir, porque nos metemos en problemas, será paque (sic) nos metan presas, O entonces porqué no dice que su hermana también tiene una parte.

Este caso pasó así por ese día: esa misma noche no se pudo colocar la denuncia del caso en la Fiscalía de Granada, ellos dijeron que allá no podían recibir esa denuncia, que fuéramos a la SIJIN, porque eran los que estaban de turno, en fin nos la barajaron y ese día no se pudo colocar la denuncia, sin embargo ese día pude rescatar las copias de unos oficios que enviaba el Coronel Ríos al Comandante de Brigada, con fecha 15 de agosto, donde le informaba la situación de abandono del servicio del Sargento Ángel Mario Bonilla Lamprea. Esta denuncia se pudo hacer en Bogotá, el día 17 de agosto de 2010, y viajé con un abogado que buscó doña Liliana, para que hiciera la denuncia, pero lo curioso era que cuando llegábamos a los lugares donde se presumía que recibirían la denuncia ya allá sabían y a las señoras Liliana y Diana Cristina, les decían Ustedes son las viudas de los que sacaron la guaca? Esta denuncia se radicó el día 18 de agosto de 2010, en la Fiscalía 14 especializada de Villavicencio, la cual figura con la referencia así: REFERENCIA: Denuncia Penal por desaparición forzada Radicado No. 2010-04622, desde este momento, he iniciado una serie de investigaciones que he podido obtener así: EN TODO ESTE CASO hay un sujeto “Alias” Eduardito, que al parecer es el esposo de una prima de la señora Liliana Yulieth [xxx], que la llaman “Patico”, (DE ESTE SUJETO TENGO UNA INFORMACIÓN QUE MÁS ADELANTE SE LAS HARÉ CONOCER). También tengo una copia de la denuncia que se hizo el día 18 de agosto en la Fiscalía de Villavicencio. -Toda esta situación se la he hecho conocer a la Fiscalía General de la Nación, y tengo copias, al Procurador Alejandro Ordóñez, y tengo copias, al Defensor del Pueblo, y tengo copias. Al personero distrital de Bogotá, y tengo copias. Es decir al Ministerio Público, pero lastimosamente nadie hace nada, por que lastimosamente hay altos mandos militares metidos en este cuento; y les da miedo que se descubra la verdad. Yo soy un colombiano que quiero que la verdad salga a la luz, porque esto no es todo todavía hay mucho más. El Ejército Nacional le entregó un supuesto cadáver, a la esposa de mi hermano, que lo transportaron desde Puerto Rico Meta hasta Popayán Cauca, el día 18 de diciembre de 2010, y lo hicieron a escondidas de la familia madre y hermanos; es más, yo estoy seguro que ese cadáver, NO es de mi hermano Ángel Mario, por muchas razones y por eso es que desde el 2 de nov. De 2010, le estoy solicitando a la Fiscalía General de la Nación, 3 punticos específicos como son:

1) Reapertura del Caso de Ref. No. 500016000567201004622, Este caso con esta Ref, está en Villavicencio, y luego lo enviaron a Granada Meta con esta Ref. No. 500016000567201004781; este caso lo envió la Fiscalía de Villavicencio a la Fiscalía Seccional 27 de Granada Meta, para que prescriba en el tiempo, como quien dice, paque (sic) le echen tierrita, y la corrupción siga al interior de las instituciones, y se vean como sepulcros blanqueados. Limpios por fuera y podridos por dentro.

2) Traslado del proceso a la Unidad Nacional de Derechos Humanos en la ciudad de Bogotá (Yo a V/cio no puedo ni asomarme y menos a Granada, tengo muchas amenazas de muerte),

3) Exhumación del supuesto cadáver, del desaparecido Ángel Mario Bonilla Lamprea, entregado por el Sargento Ramos del BIGOH-29, a escondidas de la familia madre y hermanos pero para la Gloria de Dios, mi Hermano no está muerto. Seguimos hablando Tengo la copia de la denuncia que entregué a la Fiscalía Seccional 27 de Granada.

(…) Pero todo esto ha sido inútil porque todos estos documentos que les he enviado y que tengo copias, parece que cayeran al triángulo de las Bermudas, nadie da razón de nada y es por eso que existe tanta impunidad en la justicia.

En este caso hay muchas inconsistencias que sólo con una investigación no tan a fondo se les cae toda esta patraña que han inventado, así:

Con una orden fiscal entregaron un supuesto cadáver a la esposa y a las hijas, a escondidas de la familia, madre y hermanos, yo tengo copia de ese oficio.

También después del 18 de diciembre de 2010, cuando entregaron un supuesto cadáver, yo logré tener comunicación con mi hermano Ángel Mario, en diciembre, después me volvió a llamar en enero, luego en febrero, hasta que se me perdió el celular donde él me llamaba (…), por eso quiero que ustedes me ayuden a esta investigación porque la señora Fiscal se está haciendo la de la vista gorda. Y yo sé que el aparato militar saldrá al paso para detener toda investigación que se quiera hacer. Por eso los invito no le comamos cuento descubramos la verdad yo estoy dispuesto a colaborar con todo lo que esté a mi alcance.”

4. El señor Bonilla ha presentado varios memoriales subsiguientes a la Comisión, exponiendo con mayor lujo de detalles su relato, profundizando en sus acusaciones y percepciones, e involucrando a un sinnúmero de nuevos actores en la complicada trama que intenta describir. Por ejemplo, en su primer memorial adicional el señor Bonilla extiende su relato para que ocupe diecisiete páginas sin interrupción. De dichos memoriales, que no es necesario transcribir en su integridad dado que reproducen idéntico estilo y se formulan en el mismo tono de la petición inicial, la CIDH resalta únicamente que el señor Bonilla afirma, en forma reiterada, que ha estado en comunicación permanente con su hermano incluso hasta el mes de febrero de 2011, a través de llamadas telefónicas en las que éste le ha dicho, sucesivamente, que está siendo retenido por altos mandos del Ejército por motivos no determinados, en un lugar no identificado; de allí deduce el señor Bonilla que su hermano está vivo. También se resalta que el señor Bonilla informó a la CIDH en julio de 2020 que la exhumación que venía requiriendo a la Fiscalía efectivamente se practicó, y que se llevaron a cabo exámenes de ADN sobre el cadáver que se presentó como el de su hermano. No informa el peticionario sobre el resultado de estos exámenes genéticos, aunque sí descalifica la integridad y la actuación de la Fiscal que presidió la diligencia de exhumación.

5. El Estado, en su contestación, pide a la Comisión que declare inadmisible la petición por varias razones: (1) carácter manifiestamente infundado de los alegatos del peticionario, (2) falta de agotamiento de los recursos domésticos, y (3) recurso a la CIDH en tanto “cuarta instancia” internacional.

6. El Estado no toma nota de la inconsistencia que existe en la petición entre la afirmación del señor Bonilla sobre la desaparición forzada de su hermano, y sus afirmaciones subsiguientes sobre los contactos telefónicos periódicos que habría sostenido con él. Para Colombia, el caso se refiere a la *“presunta desaparición y posterior muerte que fue víctima (sic) el señor Ángel Mario Bonilla Lamprea en el año de 2010 y que se alega fue realizada por personas pertenecientes al Ejército Nacional de Colombia”*. A este respecto Colombia informa que la Fiscalía General de la Nación, con sede en Villavicencio, inició investigación preliminar el 18 de agosto de 2010; que el asunto fue remitido a la Fiscalía 14 Especializada de la Unidad Nacional contra la Desaparición y Desplazamiento Forzado de Villavicencio, la cual a su turno trasladó nuevamente la investigación a la Fiscalía 49 Especializada, el 10 de febrero de 2021, proceso que en la actualidad se encuentra en etapa de investigación. También informa Colombia que en el mes de septiembre de 2010 *“fue hallado el cuerpo de Ángel Mario Bonilla en una fosa común en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta. Las pruebas de dactiloscopia realizadas arrojaron resultados positivos y suficientes para establecer que el cuerpo hallado correspondía a Ángel Mario Bonilla Lamprea”*; y efectúa una lectura de la petición en el sentido de que el señor Bonilla acusa a altos mandos militares de haber dado muerte a su hermano. Observa la CIDH que, como se demostró anteriormente, este no es el sentido de la petición presentada al Sistema Interamericano.

7. El Estado también informa que el señor Bonilla interpuso una acción de reparación directa ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio buscando que se declarara responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional por la muerte del señor Ángel Mario Bonilla. El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio, en fallo del 12 de octubre de 2018, negó las pretensiones de la demanda, por considerar que no había pruebas sobre la realización de operaciones militares o administrativas durante los sucesos en que se produjo la muerte del señor Ángel Mario Bonilla. Interpuesto recurso de apelación extemporáneamente, el mismo fue rechazado por el juez de segunda instancia el 6 de noviembre de 2018, en decisión que no fue materia del recurso de queja que estaba disponible para el peticionario. Contra estas decisiones los familiares del señor Ángel Mario Bonilla presentaron una acción de tutela, que fue rechazada por improcedente en sentencia del 30 de enero de 2019 del Tribunal Administrativo del Meta; impugnada esta decisión, fue confirmada por el Consejo de Estado – Sección Tercera el 30 de enero de 2019.

8. En cuanto al carácter manifiestamente infundado de la petición, el Estado afirma que el señor Bonilla no ha presentado prueba alguna que permita atribuir la muerte de su hermano al Ejército Nacional, o a otros agentes del Estado, como tampoco a particulares actuando con la aquiescencia estatal, o en circunstancias en que el Estado haya incurrido en falta de diligencia para prevenir los actos de un particular.

9. En relación con la falta de agotamiento de los recursos domésticos, el Estado argumenta en primer lugar que la investigación penal se encuentra actualmente en curso, sin que exista una decisión definitiva sobre la responsabilidad penal de los posibles perpetradores, eventual decisión frente a la cual proceden distintos recursos provistos por el ordenamiento interno que el peticionario tendrá que agotar. El Estado también destaca las diferentes actuaciones investigativas desplegadas por la Fiscalía a partir del inicio de la indagación en agosto de 2010; e informa que en noviembre de 2010 la Fiscalía solicitó una nueva inspección técnica del cadáver y un informe pericial de necropsia, que confirmó que la identidad del mismo correspondía a Ángel Mario Bonilla Lamprea, dictamen remitido al expediente investigativo por el Instituto Nacional de Medicina Legal en abril de 2011. Según indica el Estado, en febrero de 2022 el caso se remitió a la Fiscalía 49 Especializada, y se ha concluido que los hechos, supuestamente ocurridos el 19 de agosto de 2010, son atribuibles a la guerrilla de las FARC. Concluye Colombia que *“el proceso penal que investiga la muerte del señor Bonilla Lamprea no es objeto de un retardo injustificado que lo exima de agotarlo antes de acudir ante la CIDH”*.

10. Adicionalmente, el Estado afirma que el señor Bonilla no agotó en debida forma la vía contencioso-administrativa de reparación directa, ya que no ejerció el recurso de queja contra el auto que denegó la apelación del fallo desestimatorio de primera instancia.

11. Finalmente el Estado alega que el peticionario ha recurrido a la CIDH en tanto cuarta instancia para que revise el contenido de los fallos dictados por la justicia contencioso-administrativa, y por los jueces de tutela que conocieron de la acción interpuesta contra dichos fallos contencioso-administrativos.

**VI. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

12. Las características de la petición bajo examen hacen necesario abordar conjuntamente el examen de caracterización de violaciones de los derechos humanos y de agotamiento de los recursos domésticos – y no en pasos separados del análisis, como es la práctica usual.

13. No es claro qué es lo que pretende específicamente el señor Bonilla mediante su petición a la CIDH, ya que en ningún momento se refiere a la Convención Americana, a la Declaración Americana, o a algún otro instrumento jurídico internacional aplicado por el Sistema Interamericano, y vinculante para Colombia, y -como se puede observar- los hechos que narra son inconsistentes, contradictorios y confusos. Aunque en el segundo memorial presentado invoca formalmente una lista de derechos supuestamente violados, no explica cómo habrían ocurrido las respectivas vulneraciones. En su petición y escritos iniciales el señor Bonilla transcribe algunas de las solicitudes que le hizo a la justicia colombiana, específicamente: el cambio de radicación de las investigaciones por desaparición y homicidio relativas a la situación de su hermano para que pasaran a una unidad fiscal de mayor rango y poderes; la exhumación del cadáver que fue entregado a su cuñada como si fuera el de su hermano, y la realización de una prueba de ADN para que se determine su verdadera identidad; y en general, la visibilización pública de lo que describe como una gran maniobra criminal y engañosa emprendida por altos mandos militares en un contexto de impunidad y/o cooptación de la justicia penal colombiana. Estos podrían ser tenidos -a la luz de una lectura de la petición bajo criterios amplios, proactivos y no estrictos- como los mismos reclamos que estaría formulando el señor Bonilla ante la CIDH. Sin embargo, como lo informa el propio peticionario, al igual que el Estado, tanto el cambio de radicación de las investigaciones como la exhumación del cadáver para su valoración genética ya habrían sido realizados por la justicia doméstica colombiana, lo cual indicaría que la petición ha perdido en la actualidad su objeto principal.

14. Pese a lo anterior, para la CIDH la inconsistencia evidente en el relato del señor Bonilla constituye un obstáculo insuperable para la admisibilidad de la petición. Desde su escrito inicial el peticionario afirma, por una parte, que su hermano fue víctima de desaparición forzada desde agosto de 2009, y por otra, que se mantuvo en contacto telefónico con él en forma periódica hasta febrero de 2011, por lo cual sabía que estaba vivo y que se encontraba supuestamente en poder de altos mandos militares que lo retenían por motivos oscuros.

15. De igual manera, observa con certeza la Comisión que existe una clara contradicción entre lo que el señor Bonilla afirma en sede interamericana, y los reclamos que ha formulado en sede interna colombiana a la justicia contencioso-administrativa, ante la cual interpuso una demanda de reparación directa afirmando que su hermano había muerto a manos de agentes estatales, y reclamando la responsabilidad jurídica extracontractual de la Nación, materializada en una cuantiosa pretensión de reparación económica. Esta demanda de reparación directa fue desestimada por los jueces que la conocieron, por falta de pruebas sobre la participación de oficiales del Ejército u otros agentes del Estado en los sucesos que dieron lugar a la muerte del señor Ángel Mario Bonilla Lamprea. Ni el recurso de apelación extemporáneo interpuesto por el peticionario, ni la subsiguiente acción de tutela por él intentada (en primera y segunda instancia) fueron suficientes para suplir esta falta de fundamentación probatoria de sus pretensiones de reparación económica. No se entiende por qué la argumentación del señor Bonilla ante la CIDH dista tan radicalmente de sus afirmaciones formales, bajo gravedad de juramento, en una demanda solemnemente interpuesta ante los estrados de la justicia colombiana. Se recuerda que en la petición bajo estudio, el señor Bonilla ha aseverado repetidamente que su hermano no murió, que mantuvo contacto telefónico con él durante más de un año y medio luego de la fecha de su supuesta desaparición, y que las autoridades entregaron el cadáver de otra persona a sus familiares para inhumarlo bajo una falsa identidad.

16. La incoherencia manifiesta en la formulación de la petición, y la contradicción que existe entre las posturas procesales asumidas por el señor Bonilla ante la justicia nacional y ante la CIDH, le hacen imposible a la CIDH deslindar con claridad los reclamos específicos planteados por el peticionario, o detectar posibles indicios de que se haya configurado la responsabilidad internacional de Colombia frente a la situación suya o de su hermano. En consecuencia, la presente petición resulta inadmisible, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 47 de la Convención Americana.

**VII. DECISIÓN**

1. Declarar inadmisible la presente petición; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de junio de 2022.  (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Joel Hernández, miembros de la Comisión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante, “la Convención Americana” o “la Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante, “la Declaración Americana”. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-5)